

INE/CG1434/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA, CON CARÁCTER TEMPORAL, LA COMISIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG146/2005, por el que se creó la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuyo funcionamiento concluyó en el mes de diciembre de 2006.
- II. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG06/2011, por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuyo funcionamiento concluyó el 31 de diciembre de 2012.

- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con el objetivo de supervisar los trabajos, actividades y proyectos que, en materia del VMRE, se realicen para los Procesos Electorales Locales a celebrarse durante 2017 y 2018, en las entidades cuya legislación contemple el ejercicio del derecho, así como el Proceso Electoral Federal a celebrarse en 2018. Asimismo, se aprobó que dicha Comisión se extinguiría una vez concluidos los Procesos Electorales a celebrarse durante 2018.
- IV. El 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG408/2017, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la nueva integración de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y acordó que dicha Comisión se extinguiría una vez concluidos los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- V. El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, con el objetivo de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos para el ejercicio del VMRE; mantener una comunicación permanente con la comunidad de mexicanas y mexicanos que residen fuera del territorio nacional; así como, dar continuidad al análisis y estudio de las diversas modalidades de votación previstas en la legislación.

Asimismo, se aprobó que dicha Comisión Temporal se extinguiría al año siguiente a la aprobación del referido Acuerdo, previo Informe que se rinda a este Consejo General.

- VI. El 4 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG407/2019, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la prórroga de la vigencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, con el objetivo de continuar los proyectos de vinculación con la comunidad mexicana en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial, cuyos trabajos aún se encontraban en proceso; además, supervisar y dar seguimiento a la organización de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 en las entidades cuya legislación local prevé el VMRE, así como los trabajos

relativos a la operación de un sistema de voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

En el referido Acuerdo, se aprobó que dicha Comisión Temporal se extinguiría a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, previo informe que se rinda a este Consejo General.

- VII.** El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria de este Consejo General, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, informó sobre la conclusión de sus actividades, en términos de la normatividad aplicable y del punto Sexto del Acuerdo INE/CG407/2019.

C O N S I D E R A N D O S

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con el diverso 30, párrafo 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
4. El artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, establece que este Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el

desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral.

5. El artículo 44, párrafo 1 de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones de este Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos Interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia Ley, relativo al VMRE.
7. La Ley Federal de Consulta Popular dispone, en su artículo 4, párrafos 1 y 2, que la Consulta Popular es el instrumento de participación por el cual las y los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación; y que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Consulta Popular mediante los mecanismos que al efecto determine el INE, conforme a lo dispuesto en la LGIPE.
8. En el artículo 10, párrafo 1 del Reglamento Interior, se dispone que este Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una(o) de ellas(os).
9. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior, establece como atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el propio órgano superior de dirección del INE y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
10. Los artículos 4, párrafo 1, inciso b), y 6, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo de este Consejo General para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar

a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral.

11. Por su parte, el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, dispone que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente; su integración; su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; además, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidenta(e) de informar a este Consejo General cuando se actualice este supuesto.

Asimismo, con base en el resultado de los informes presentados, este Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales tendrán, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados a este Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia;
 - b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del INE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
 - c) Solicitar información a autoridades diversas al INE, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo, y
 - d) Las demás que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos de este Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
13. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones, en éstas podrán participar, con voz pero sin voto, las y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las y los representantes de los

Partidos Políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

14. El artículo 101, párrafo 3 del RE, establece que este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.
15. Al respecto, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2021, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, aprobó presentar a este Consejo General su Informe de Actividades, a efectos de atender lo previsto en el punto Sexto del Acuerdo INE/CG407/2019, con el objetivo de reportar la conclusión de sus actividades al propio órgano superior de dirección del INE, en su sesión ordinaria del 28 de julio de 2021.
16. A efecto de garantizar el adecuado desarrollo y toma de decisiones que permitan la adecuada conducción de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, es necesaria la creación de una Comisión Temporal de este Consejo General en la materia, que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos para el ejercicio del citado derecho, de cara a los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2022 y 2023 en las entidades federativas cuya legislación local contempla el ejercicio de este derecho, así como la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la eventual implementación de Procesos de Participación Ciudadana en ese periodo.
17. Las entidades federativas que contemplan en sus legislaciones el VMRE y que celebrarán elecciones locales de Gubernatura en 2022 y 2023, son las siguientes: Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, en 2022; Coahuila y Estado de México, en 2023. Asimismo, deberán considerarse aquellos Procesos Electorales Locales Ordinarios y/o Extraordinarios a celebrarse en 2022 y 2023, en las entidades que modifiquen o bien, incorporen el VMRE en sus respectivas legislaciones locales.
18. Resulta igualmente indispensable mantener una comunicación permanente con la comunidad de mexicanas y mexicanos que residen fuera del territorio nacional, a efecto de tomar en consideración sus propuestas en las actividades que desarrolle el INE, informarles de los Procesos Electorales y, en su caso, de los Procesos de Participación Ciudadana en los que tienen derecho a

participar, y así garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de su derecho al voto extraterritorial.

- 19.** Asimismo, a través de la supervisión y seguimiento que realice esta Comisión Temporal, el INE dará continuidad al análisis y estudio de las diversas modalidades del VMRE previstas en la LGIPE; lo anterior, para tener un espacio de tiempo adecuado y suficiente para la discusión, desarrollo e implementación de dichas modalidades.
- 20.** Con el objetivo de coordinar los trabajos que se encomiendan a esta Comisión Temporal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Director Ejecutivo, llevará a cabo las funciones de la Secretaría Técnica, conforme a las disposiciones previstas en la LGIPE, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones y el RE.
- 21.** Las personas titulares o bien, las personas que tengan a bien designar, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Unidad Técnica de Servicios de Informática; la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, apoyarán las actividades de la Comisión Temporal como invitadas(os) permanentes, en términos de las disposiciones previstas en la LGIPE, el Reglamento Interior y el RE.
- 22.** Adicionalmente, es obligación de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, en términos de lo dispuesto en el artículo 101, párrafo 2 del RE, implementar las acciones necesarias para la instrumentación de este derecho, a partir de los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- 23.** En atención a las disposiciones previstas en la Constitución y la LGIPE, las tareas del INE vinculadas con el VMRE, deberán garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero; asimismo, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- 24.** En este sentido, la Comisión Temporal denominada “Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, tendrá el objetivo de

supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y, en su caso, Extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023, en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE, así como a las tareas para la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se organicen en 2022 y 2023, por lo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de las sesiones de la Comisión;
 - b) Informar a este Consejo General respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE en los Procesos Electorales y, en su caso, la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana, previstas en la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular, el Reglamento Interior, el RE y demás normatividad y Acuerdos en la materia;
 - c) Coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial;
 - d) Presentar los informes que le sean solicitados en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por este Consejo General, y
 - e) Las demás que le confiera este Consejo General y la normatividad aplicable.
- 25.** La Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero iniciará sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y se extinguirá a la conclusión de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2023 o bien, a la conclusión del ejercicio de Consulta Popular que, en su caso, se realice en 2023, previo informe que se rinda a este Consejo General.
- 26.** En términos de las disposiciones previstas en el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones, este Consejo General podrá renovar, en su caso,

la integración y presidencia de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con el objetivo de garantizar la inclusión en el proyecto institucional del VMRE a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a quienes en su momento se incorporen en la renovación del propio órgano superior de dirección del INE.

27. Finalmente, en términos del artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con base en el resultado de los informes que al efecto presente la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, este Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y, en su caso; Extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023 en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del voto de sus connacionales en el exterior, así como la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023.

SEGUNDO. La Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero estará integrada de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez	Presidenta
Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña	Integrante
Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico

NOMBRE

CARGO

Consejeras(os) del Poder Legislativo
Representantes de los Partidos Políticos

Titulares y/o personas funcionarias designadas de las
áreas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral

Invitadas(os)
permanentes

TERCERO. La Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de sesiones de la Comisión;
- b) Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales y, en su caso, la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana, previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Consulta Popular, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad y Acuerdos en la materia;
- c) Coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial;
- d) Presentar los informes que le sean solicitados en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y
- e) Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la normatividad aplicable.

CUARTO. La Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y se extinguirá a la conclusión de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2023 o bien, a la conclusión del ejercicio de Consulta Popular que, en su caso, tenga lugar en 2023, previo informe que se rinda al Consejo General.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**